

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Cuando o Sociedades o Difusiones de la

Compañías nómadas heredadas a

partir de las mismas; pero

en su caso se fija

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

de la Presidencia de la Comisión de la

Presidencia, Inscripción y Oficio de

la Intendencia y las Colaboraciones

que el Ejecutivo se ocupa de es-

tas autoridades con oficio de tener

en la Presidencia.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

de 1850 a 1851.

en el año de 1851.

en

la Gobernación, este las circuló de Real orden en 30 de Setiembre de 1841 á los Jefes políticos, dejando á la iniciativa de los particulares el constituir por medio de acciones el fondo de los Bancos, ó bien con las existencias de los Pósitos, si así lo acordaban los pueblos á quienes pertenecían. Contóse entonces, á no dudarlo, demasiado con la acción individual, suponiendo á la clase labradora en condiciones convenientes para fundar esta clase de establecimientos, y se buscaba en vano el capital suministrado por los particulares con garantía tan exigua. Organizaronse bajo el título de Bancos agrícolas ó Sociedades agrícolas varias

Compañías anónimas destinadas á hacer préstamos á la agricultura; pero la falta de base y el exceso de los derechos procesales en caso de reclamación judicial demostraron su inutilidad práctica.

Por esto, y por lo ocurrido en 1848 con las Sociedades de crédito, y deseando el Gobierno ilustrarse en la materia, dirigió al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 15 de Agosto de 1849, un interrogatorio á las corporaciones que por entonces se ocupaban de estos asuntos con objeto de reunir datos, el cual fue recordado después para su ejecución en 27 de Abril de 1850 y en 24 de Marzo de 1852. La Junta general de Agricultura dio un dictámen en que se consignó que era conveniente y hasta necesario fundar á todo trance establecimientos para socorrer á una clase tan numerosa como útil para la Nación; pero que se oponían á su creación la falta de crédito nacida de la desconfianza en el Gobierno y en las Administraciones locales, á la vez que los vicios de nuestra legislación sobre el sistema hipotecario y sobre la tasa del dinero; por cuya razón creía que era necesario preparar la creación de aquellos establecimientos con la reforma del sistema hipotecario y de las leyes que regulaban la tasa del dinero. Esto último realizó la ley de 14 de Marzo de 1856.

Lo primero lo ha efectuado la ley hipotecaria de 1861, reformada en 1869, que aboliendo las hipotecas ocultas proclamó la publicidad y la especialidad de las hipotecas, y sentó la base segura del crédito territorial.

Desde 1872 cuenta España con un Banco único de crédito territorial, consagrado á aminar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble: su organización no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó móvilaria del cultivador, y que exige por lo tanto

para todo lo cual hace falta el empleo de los capitales, y por consiguiente los préstamos en una escala comparativamente grande.

Sin entrar á discutir las ventajas e inconvenientes de lo que se llama la grande y la pequeña propiedad, resulta de los datos publicados por el centro á cuyo cargo corren las contribuciones directas del Estado que en una población de 16 731 570 habitantes existen casi 3 millones de propietarios de fincas rústicas y 2 millones de propietarios de fincas urbanas, y tan sólo 474 610 colonos, resultando 21 889 507 fincas rústicas y 20 283 066 cabezas de ganado. De aquí se deduce qué, aun admitiendo como aproximados tan sólo estos datos, es imposible cultivar bien la propiedad rústica con tan escaso número de colonos, si bien hay que descontar el terreno dedicado á pastos, el de monte alto y bajo, el calvo de vegetación y el ocupado por las vías de toda especie y por las poblaciones. Por esto en nuestro país, al contrario de lo que ha acontecido en otros, el colono se ha convertido en propietario, aprovechándose de las grandes facilidades que le ha ofrecido la forma y cuantía de la desamortización efectuada en estos últimos años, destinando á este objeto el capital que pudo haber empleado en la explotación.

De este razonamiento se saca como consecuencia que, alteradas fundamentalmente las condiciones naturales del capital agrícola, el colono labrador ha tenido que buscar en España el remedio de sus necesidades sin reparar en la usura del prestatista, hallando su ruina donde creyó encontrar la agradable condición de propietario.

En todo tiempo ha preocupado á los Gobiernos y á los estadistas el problema de suministrar al agricultor el capital que necesita para la explotación de su finca, con las dos condiciones fundamentales del préstamo, en el plazo y en el interés, tomando como base cosa tan contingente como es la garantía de las cosechas, y tan pobre como el valor de los aperos en lo material; pero fundándose principalmente en la garantía moral de la honradez del labrador.

Algunas naciones comenzaron á crear á últimos del pasado siglo las asociaciones de crédito territorial para movilizar la propiedad inmueble, utilizando los beneficios del crédito en general, y como consecuencia y extensión de este principio nació el crédito agrícola: otras prescindieron del carácter mercantil y prefirieron el benéfico, buscando su organización en las Cajas de Ahorro, en

los Montes de Piedad: los Bancos de Escocia, de que tanto se ha hablado, realmente lo son de depósito y de descuento; y su principal objeto no es atender á las necesidades del agricultor en el concepto concreto del préstamo. Todas estas instituciones, á pesar de su gran variedad, convienen sin embargo en su mismo punto, y es que el Estado permite la agrupación de los capitales y de las fuerzas productoras del país, garantiza los derechos de la colectividad, facilita la realización de los mismos con nuevos y eficaces procedimientos; pero no dedica los fondos públicos á esta clase de especulaciones que reserva para los capitales particulares, limitándose á dar un pequeño auxilio de simpatía y á intervenir eficazmente la administración de los intereses colectivos.

De aquí se deduce que el crédito agrícola es por su naturaleza diferente del crédito territorial. Este significa la emancipación de la propiedad inmueble por medio de su movilización, realizada gracias al enlace del sueldo y del dinero, cuya base es la garantía hipotecaria; mientras el crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó la móvilaria del cultivador, debiera ser el complemento del crédito territorial, pues tiene por objeto procurar al pequeño propietario, al arrendatario ó inquilina, y aun al mero jornalero, que ofrecen pocas más garantías que su moralidad, los auxilios que no pueden proporcionarles las instituciones fundadas sobre el crédito hipotecario. Las dificultades que en casi todos los países ha ofrecido el establecimiento y desarrollo del crédito territorial crecen y aumentan extraordinariamente cuando se trata del crédito agrícola, y son casi insuperables cuando se aprecia el grado de cultura de la población rural española. Buscar por principal garantía la moralidad del cultivador y la cosecha, de la que depende su subsistencia y la de su familia; equiparar el crédito del labrador al del comerciante ó del industrial, que pone de manifiesto en cada momento el capital que constituye su industria ó comercio; difundir por el campo la noción del crédito, que es la confianza; procurar que se acepten y coadyuvan á su perfecto desarrollo, sera siempre una verdadera dificultad, un problema que no aciertan á resolver hasta hoy los estadistas y escritores, por muy laudables que sean sus esfuerzos y por muy patrióticos que resulten sus consejos.

España, además, ha pasado por las dolorosas experiencias de las Sociedades anónimas, que agostaron

en flor la idea de crédito, y sembraron tantos recelos en el pequeño ahorro; y es un deber de prudencia no precipitarse en el establecimiento del crédito agrícola para no malograr el laudable y patriótico pensamiento que encierra, y no entregarlo á la voracidad de los especuladores. Es necesario en verdad hacer algo práctico en favor de la agricultura española; pero es conveniente hacerlo con calma, con meditación, con conocimiento de causa, oyendo todas las opiniones, buscando el auxilio y la cooperación de todas las ilustraciones del país, que así cumple proceder al Gobierno cuando se trata de crear una institución verdaderamente nacional.

Registra nuestra historia unos establecimientos que realizaban, entre otros fines, el del crédito agrícola, cuyas gloriosas ruinas atestiguan la sabiduría y la piedad de nuestros mayores. Los Pósitos se propagaron en España en la época de los Reyes Católicos, y pocos años después había unos 12 000, y eran propiamente Bancos de labradores pobres, que prestaban granos por dinero mediante hipoteca ó fianza, y depósitos de granos para proveer á los años de escasez general. Contaban á fines del pasado siglo con una grande existencia de capital, pero las necesidades del Estado público y los abusos cometidos en su administración á la sombra de las guerras extrangeras y civiles lo disminuyeron sucesivamente. La organización de estos establecimientos, el capital que hoy representan, sus vicisitudes, y su gestión, que se ha corregido grandemente por efecto de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento de 11 de Junio de 1878, prueban que si los pósitos detuvieron los vuelos de la usura como Montes de Piedad, no son eficaces hoy, ni por su objeto ni por sus procedimientos, para constituir pormosí, soles la base del crédito agrícola, que se funda en principios económicos más bien que en impulsos morales.

Varias tentativas se han realizado en nuestro país para tratar de establecer el crédito agrícola, no bien entró nuestra patria en la vida moderna con el planteamiento del sistema constitucional; pero ninguna ha sido bastante eficaz para realizarlo de un modo práctico. Advirtiendo esto el Gobierno, poco después de terminada la primera guerra civil nombró una comisión para proponer las bases sobre las cuales convendría establecer en el mayor número posible de pueblos de la Monarquía Bancos de socorro para fomento de la agricultura y ganadería. Presentadas dichas bases al Ministerio de

el apreciarla de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias a la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nación, a la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportación en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinión fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima información destinada á este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundando en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1881
SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.

Fernán de Lasala y Collado.
Decreto de 17 de Enero de 1881
de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.
De conformidad con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; las Juntas provinciales del ramo, el Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva del servicio agropecuario, las Comisiones permanentes

provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto agrícola catalán de San Isidro, la Sociedad valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen del expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán de Lasala y Collado.

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

1º ¿En qué proporcion se encuentran, con bastante aproximación, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?

2º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3º ¿En qué proporcion resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en arrendamiento, colonato, enfitéusis u otra clase de aprovechamiento?

4º Cuantos jornaleros emplean anualmente la agricultura en cada provincia? Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al dia?

5º ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales según los cultivos, y por qué causas?

6º ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al móvil, vivo, mecánico y en especie?

7º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

8º En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, arquería, enfitéusis ó por otro concepto?

9º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajena?

10. ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia?

11. ¿Qué cantidad prestada anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? Con qué condiciones generalmente?

12. Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13. Para establecer el crédito agrícola en España ¿será conveniente en Banco Unico? Serán preferibles Bancos regionales o provinciales? Será necesario establecer sucursales

en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14. Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase a plazo corto y a interés bajo, si se le concedía á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15. Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? En qué forma deberían organizarse?

16. Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17. Convendrá que se aseguren

las cosechas ántes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18. Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, según las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19. Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevísimos plazos los valores del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercierías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

20. Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, reducir su capital á metálico para que este formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

21. Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias, en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiesen dichas inscripciones?

22. Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrí-

cola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid 17 de Enero de 1881.
= Aprobado por S. M. = Lasala.

Hijo suyo don José María de la

Administración económica de la provincia de Segovia.

Nombrado por Real orden de 12 del actual Jefe económico de esta provincia de cuyo destino he tomado posesión en el dia de hoy, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la misma.

Segovia 29 de Enero de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urengoechea.

Administración económica de la provincia de Segovia

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al Agosto de 1877.

mes de Febrero próximo, según presente el Real decreto de 28 de

Placa de identificación o documento original de tránsito Fecha de expedición Importe

FINCAS.

Segovia 15 de Enero de 1881.—El Oficial del Negociado, Florencio Pérez.—El Jefe Negociado propiedad
Líñez Tristán.—El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.—V. B.: P. S. Vilches.

• १०८५

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hago saber: Que el dia 7 del próximo venidero Febrero y hora de las doce de su mañana, està señalado para la 2.^a subasta por pujas á la llana para el acopio de 450 ó 500 metros cubicos de piedra machacada para el afirmado de las calles de San Juan y San Agustin de esta Ciudad, bajo el tipo de cuatro pesetas 50 céntimos cada unidad de medida.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia. 29 de Enero de 1881.
El Marqués de Lozoya.

Juzgado de primera instancia del
Centro de Madrid y resto

En virtud de providencia del Señor D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Distrito del Centro de la misma refrendado por el infras-

crio Escribano, se emplaza por medio del presente edicto á Don Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, vecinos que fueron el primero de Segovia y el segundo de esta Corte cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de catorce días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en debida forma á contestar la demanda civil ordinaria que contra ellos ha

interpuerto el Procurador D^o Andrés Rodríguez Vélez en nombre del Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, sobre pago de tres mil doscientas sesenta y siete pesetas diez y nueve céntimos, gastos de protexo, intereses al seis por ciento y costas.

En Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno —
V.º B.º: Parra = El Escribano, Venancio de Orche.

ñero, hijo de Jhanly y de Joaquín, de treinta y tres años y natural de Castillo de Arriba, fugados del destacamento presidial de esta Corte el dia tres de los corrientes, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por dicha fuga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y sus agentes, componentes de la policía judicial, procedan á la búsqueda y captura de dichos sujetos, y de ser habidos, los dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.— Francisco Galicia—Ramon Clemente y Lázaro—

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA
Calle de la Potendá, núm. 5.